



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de diciembre de 2014

No. 119

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 357.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.6 EN SU TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 7.12, LA FRACCIÓN V AL 7.13, LA FRACCIÓN V AL 7.4 Y UN TERCER PÁRRAFO AL 7.23 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 5, UN CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO "MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO" AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 67 BIS Y 67 TÉR A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 358.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 357

LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 7.6 en su tercer párrafo y se adicionan la fracción IV al artículo 7.12, la fracción V al 7.13, la fracción V al 7.14 y un tercer párrafo al 7.23 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.6.- ...

...

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberán contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad y con sistemas de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles, los que deberán colocarse en zonas de difícil acceso para las personas.

Artículo 7.12.- ...

I. a III. ...

IV. Informar a los propietarios o poseedores de las unidades de manera pronta y expedita cuando se cometa cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.

Artículo 7.13.- ...

I. a IV. ...

V. Denunciar la comisión de cualquier delito al interior de la unidad o del que sean víctima los pasajeros.

Artículo 7.14.- ...

I. a IV. ...

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, de manera pronta y expedita, la comisión de cualquier delito ocurrido dentro de la unidad y poner a su disposición el dispositivo de almacenamiento de imágenes a que hace referencia el artículo 7.6 del presente Código.

Artículo 7.23.- ...

...

Los concesionarios y permisionarios serán solidariamente responsables con sus conductores de la obligación de presentar las denuncias por la comisión de cualquier delito al interior de la unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un tercer párrafo al artículo 2, la fracción XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 5, un Capítulo Cuarto denominado "Medidas de prevención para fomentar el desarrollo económico" al Título Tercero, los artículos 67 Bis y 67 Tér a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

Los particulares participarán, en la medida de sus posibilidades, adoptando medidas que promuevan la cultura de la prevención como instrumento para incentivar el desarrollo económico a partir de la generación de mejores condiciones generales de seguridad.

Artículo 5.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Fomentar y realizar actividades para la adopción de la cultura de la prevención como instrumento para favorecer el fomento económico, en los términos de esta Ley.

XXIII. Las demás acciones que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.

**Título Tercero
De la Gestión Empresarial****Capítulo Cuarto
Medidas de prevención para fomentar el desarrollo económico**

Artículo 67 Bis.- Los particulares con giro empresarial en el Estado de México que cuenten con una flotilla vehicular de más de tres unidades, podrán optar por instalación del sistema de rastreo satelital (GPS) en sus unidades.

El empleador deberá informar a su empleado de la adopción de la medida prevista en los artículos anteriores sin que sea necesario recabar el consentimiento del mismo.

Artículo 67 Tér.- Las personas jurídico-colectivas con giro de venta de automóviles nuevos podrán, como medida de seguridad en beneficio de los usuarios finales, quienes decidirán, instalar en los vehículos el sistema de rastreo satelital (GPS), para que su rastreo y ubicación sea posible a través del diseño de un programa que requiera la autorización del futuro propietario de la unidad.

Los particulares que adquieren vehículos usados que no cuenten con un sistema de posicionamiento global (GPS), podrán instalarlo en su unidad automotriz.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8.13 y 8.20 del Código Administrativo del Estado de México.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
20 de marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8.13 y 8.20 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta la preocupación que tiene la ciudadanía, en cuanto a la falta de seguridad pública que tenemos en nuestro Estado, principalmente en los municipios conurbados al Distrito Federal, pues es principalmente en esos lugares en que la incidencia delictiva común no ha podido ser combatida eficientemente.

La impunidad es uno de los problemas por la gravedad de la percepción que tiene la sociedad, pues de esta manera se eleva de manera considerable lo que se aprecia como inseguridad, debido a la posibilidad de ser víctima, y por la incapacidad del Estado tanto para evitar el daño, como para castigar al transgresor de la norma.

Adicionalmente a este problema, está también la percepción del delincuente, pues ante la imposibilidad del Estado para prevenir y castigar su conducta, produce que las actividades criminales sean altamente reeditables, lo que en el transcurso del tiempo, genera un fenómeno de multiplicación de los comportamientos delictivos eficientes por parte de un número mayor de sujetos.

Para contrarrestar lo anterior, se requiere de un sistema de seguridad que realice las actividades correctas, a efecto de que los ciudadanos tengan una expectativa de que se pretende el evitar la comisión de conductas delictivas, pues de esta manera se procura responder de una manera expedita a su necesidad de protección por parte del Estado, asimismo, y de forma correlativa, quienes tengan como finalidad la actividad delictiva, deben tener internamente una expectativa de castigo si deciden infringir la legalidad. Siendo así que la incidencia delictiva funciona como un indicador para medir la capacidad de un Estado para generar una amenaza creíble de que el infractor, será sancionado, es decir para hacer valer el Estado de Derecho.

Para contribuir a la modificación de este escenario, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone a través de la presente iniciativa en un ámbito específico en lo que se refiere a la incidencia de conductas delictivas que se realizan utilizando como medio de transporte los vehículos tipo motocicleta, especialmente los llamados motonetas.

Este tipo de vehículos son muy atractivos a los delincuentes como una forma de facilitar la evasión de las autoridades, ya que el uso de motocicleta permite una rápida huida del lugar en que se comete el delito, en virtud de las características físicas de las motocicletas que pueden avanzar aún en el tráfico vehicular y con mayor velocidad de una persona que pretenda dar alcance corriendo.

No existe un dato que refiera qué delitos son cometidos utilizando como medio de transporte una motocicleta, sin embargo, esta forma de actuación no requiere necesariamente un dato estadístico, pues es un hecho perceptible en la sociedad que muchas de las conductas delictivas están relacionadas con el uso de de estos vehículos por el activo en el delito, siendo los delitos más cometidos, precisamente algunos que por sus características son considerados como de alto impacto, como son los de homicidio doloso, robo con violencia y robo de vehículo con violencia.

Debido a esto, resulta necesario dotar a la ciudadanía de una mejor forma de identificación vehicular, pues la matrícula utilizada para motocicletas, resulta insuficiente para estar en condiciones de observar adecuadamente esta forma de identificación.

De lo anterior, surge la propuesta que se retoma de otras legislaciones de Latinoamérica, como lo es la Ley 13.927 de la Provincia de Buenos Aires, Argentina; el Código Nacional de Tránsito de Colombia y por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Gobierno de República Dominicana, normatividades que tienen como común denominador la seguridad ciudadana a través del control de motocicletas.

La propuesta de manera medular consiste en que los conductores de vehículos tipo motocicleta, deberán portar chaleco y el casco reglamentario, los cuales deberán tener rotulado de manera visible y legible las placas de circulación del vehículo que conduzcan.

Si bien es cierto que cuando se cometa el delito, seguramente quienes lo realicen, no tendrán puesto el chaleco que se propone, sin embargo, al no traer este dispositivo, causará motivo para que previamente sea detenido por la autoridad policiaca, la cual al existir un motivo de detención, podrá realizar una revisión exhaustiva al vehículo detenido así como a sus ocupantes, lo que conllevará a tener un mayor control de las personas que circulan por nuestro Estado en motocicleta, descubriendo posibles actividades delictivas.

Asimismo, podría pensarse que esta disposición es de fácil evasión, pues al registrar la motocicleta en otra entidad del país no existiría la obligación de portar el chaleco y casco rotulados, sin embargo, esto no es así, pues cualquier motociclista por el simple hecho de ingresar a las vías de comunicación estatales y municipales, deberán resolver la exigencia legal que se crearía al aprobar esta iniciativa. Adicionalmente a posibles adecuaciones a las normas de circulación que a través de convenios, podrían llevarse a cabo con los gobiernos de las entidades vecinas, como ya ha sucedido en otro tipo de normatividades.

En nuestro Estado, a través de operativos instrumentados hacia este tipo de vehículos, se han logrado detener a varios presuntos delincuentes que utilizaban la motocicleta para robos violentos o distribución de narcóticos, pues en muchos de los casos, se logró detectar la portación de armas de fuego así como de estupefacientes, en otros de los casos los conductores no pudieron acreditar la legítima propiedad de las motocicletas que han hecho presumir que eran robadas.

Desde la perspectiva de la economía criminal; es decir, el cálculo que un potencial delincuente hace sobre el riesgo que corre al delinquir, reside en la construcción de incentivos que lo disuadan y a través del mecanismo que se propone, y una vigilancia en su cumplimiento eficaz, obstaculizaría las conductas delictivas, debido al riesgo que implicaría en sus fines la inobservancia de una disposición administrativa.

Con lo anterior, podríamos como Estado, generar una mayor vigilancia a quienes delinquen utilizando los vehículos tipo motocicleta, otorgando así una respuesta a la ciudadanía que desgraciadamente y en muchos de los casos, se encierra, abandona los espacios públicos y evita ir a zonas de alta criminalidad.

Por lo antes expuesto, se propone reformar y adicionar los artículos 8.13 y 8.20 del Código Administrativo del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**Dip. Octavio Martínez Vargas
(Rúbrica).**

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

**Dip. Héctor Miguel Bautista López
(Rúbrica).**

**Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).**

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

**Dip. Jocías Catalán Valdéz
(Rúbrica).**

**Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
(Rúbrica).**

**Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica).**

**Dip. Tito Maya de la Cruz
(Rúbrica).**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).**

Dip. Armando Soto Espino

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura, del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito prevenir los riesgos asociados a la instalación y funcionamiento de casinos, en el contexto de las condiciones de inseguridad y extorsión que existen; propone además medidas para la reducción en la impunidad que acompaña la comisión de los delito de robo a los pasajeros del transporte público, de automóviles y de autopartes, buscando de esta manera disminuir la incidencia de las conductas delictivas.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos que la prevención ha adquirido una singular importancia en el terreno de la seguridad, dado que las condiciones actuales precisan redoblar los esfuerzos para garantizar a la ciudadanía su seguridad ante los inminentes y graves problemas de violencia en que vivimos.

Advertimos, que la propuesta de modificación del Código Administrativo de nuestra Entidad, tiene dos vertientes que buscan incrementar las posibilidades para que las autoridades se anticipen y se minimicen los riesgos; en primer lugar establece que los lugares de concentración masiva han sido gravemente afectados por actividades delictivas, por lo que se debe considerar que la autoridad adopte medidas de planeación adecuadas con la finalidad de que, desde una perspectiva urbanista y preventiva, se incluyan a los lugares de alta concentración humana como susceptibles de contar con el dictamen de impacto regional para utilizar el uso de suelo correspondiente para los giros de estadios, teatros, salas de conciertos, casinos o lugares de concentración masiva. En este sentido consideramos, que autorizada esta medida, es inminente que se establezca una disposición transitoria para que se declare, por causas de utilidad pública, una veda de veinte años por lo que corresponde a la expedición de dictamen de impacto regional para la instalación de casinos.

En segundo lugar, advertimos que existen diversos factores que evitan que los afectados por el robo en el transporte público, se presenten ante las autoridades con la finalidad de emprender una investigación efectiva que permita detener a los responsables de la comisión del delito; a pesar de ser uno de los delitos que generan mayor impacto en la economía de los sectores populares de la población.

En este sentido, se establece como una obligación de los conductores y los dueños de los vehículos el presentar denuncias; aunado a que las unidades cuenten con sistemas de videograbación y dispositivos de almacenamiento de imágenes que permitan detectar a los responsables de la comisión del hecho delictivo; generando de esta forma importantes herramientas para que las autoridades investiguen, detengan y procesen a los responsables de su comisión.

Estimamos, que para promover medidas tendientes a fortalecer la perspectiva preventiva, se debe considerar utilizar el vacío jurídico generado en el libro décimo del Código Administrativo, provocado por la expedición de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, proponiendo que la denominación del libro sea "La prevención como instrumento del fomento económico"; y utilizando la numeración que corresponde de los artículos 10.1 al 10.15 que actualmente se encuentran derogados, para introducir una serie de disposiciones que se encaminan a los siguientes supuestos:

- Promover que todos los vehículos que forman parte del patrimonio público, sean adaptados con sistemas de posicionamiento global, lo mismo que las flotillas vehiculares de los empresarios del Estado de México.

- Se contempla la posibilidad de integrar el mismo sistema a los vehículos particulares, estableciendo criterios precisos para evitar el uso indebido de la información que genere así como causas de excepción, precisas e identificadas con riesgos graves para la seguridad e integridad de los propietarios.
- Marcado de autopartes, proponiendo que sea una condición para conseguir la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, así como para poder acceder a la verificación vehicular.

En relación con el estudio particular del decreto se estimo pertinente realizar diversas adecuaciones para favorecer el propósito de la iniciativa.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN

DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 358

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.49.- ...

I. a VI. ...

VI bis. Rastro;

VII. a XIII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO.- Las dependencias y organismos auxiliares deberán adecuar sus ordenamientos internos a fin de cumplir adecuadamente con el objeto de estas reformas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

DIPUTADO FRANCISCO RAMIREZ POSADA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Juan Abad de Jesús del Partido Movimiento Ciudadano, presenta para la consideración de ésta LVIII Legislatura la iniciativa que **añade un Capítulo Sexto al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, fue creada en un momento histórico donde las urgencias no tenían la complejidad que se presentan específicamente en nuestra entidad y por lo tanto su inclusión dentro de los servicios de salud no era considerada.

Las guerras históricamente han sido caldero de avance en las ciencias médicas. Durante la Segunda Guerra Mundial, pero en especial durante y después de los conflictos de Corea y Vietnam se obtuvieron avances muy importantes en la atención médica de lesionados, esto llevó a pensar que sería benéfico aplicar los conocimientos adquiridos durante los conflictos bélicos para la atención pre-hospitalaria y hospitalaria a nivel civil en época de paz. Y fue hasta entonces que se reconoció que se debía contar tanto con personal médico y paramédico especializado en la atención de las urgencias, en especial del trauma, además de equipo electro-médico y vehículos que cubrieran ciertos estándares mínimos por mencionar sólo un ejemplo, el equipo y el diseño de las ambulancias.

Hacia 1966, el doctor Robert Adam Cowley y sus colaboradores desarrollaron en el centro médico de la Universidad de Maryland un estudio estadístico donde se correlacionaba la supervivencia de pacientes críticos con el tiempo de respuesta de atención profesional. Este estudio permitió alertar a los prestadores del servicio de salud sobre la importancia de profesionalizar el servicio que se brindaba a bordo de las ambulancias, hasta entonces considerado únicamente como una labor altruista y de traslado. La atención que se brinda en una ambulancia es decisiva para la sobrevivencia de un paciente. Una mala movilización puede, por ejemplo, repercutir fácilmente en consecuencias como la invalidez o la vida misma del paciente.

A partir de finales de los años setenta y ochenta se gestó a nivel internacional un importante movimiento de investigación para la mejora de la atención de urgencias, dando como resultado el actual estado de diversos grados académicos, de educación continua, rediseño de procesos en hospitales y certificaciones varias en la materia.

En Latinoamérica, incluido nuestro país, a pesar de que habíamos sufrido diversos desastres no existía una preparación formal en el campo de la medicina de urgencia.

En 1985 sucedió uno de los sismos más grandes en la historia de nuestro país. El área médica no estuvo a salvo y se perdió infraestructura hospitalaria y también lo más valioso con lo que cuentan los servicios de salud de nuestro país, recursos humanos; esta pérdida fue muy seria, no solo en número, sino también en importancia.

Este suceso puso en evidencia que no estábamos preparados para enfrentar un desastre de esa magnitud, si bien había mucha buena voluntad, mucho deseo de ayuda y se manifestó una gran solidaridad, en el sentido más amplio de la palabra. No se contaba con personal calificado en la atención de urgencia de víctimas, en el rescate, etc., tampoco se contaba con la organización ni con los elementos necesarios para enfrentar una situación semejante.

Todo demostró a las autoridades que se requería un cambio, así pues se tomó la decisión política de fomentar la formación de recursos humanos, es decir, personal calificado para la atención de urgencias, así como la reorganización de los Hospitales y sus Servicios de Urgencias, basados en los modelos de atención de urgencias, tanto el modelo americano como el franco-germano.

En el sistema de salud del Estado de México convergen importantes hospitales privados y públicos, las representaciones más importantes de grupos voluntarios para el servicio de ambulancias, colegios y centros de estudio de igual importancia, además de un sin número de grupos municipales y estatales de rescate.

La entidad cuenta con un importante centro estatal de prestación de servicios (SUEM) que ha tenido una adecuada transición al ser uno de los pocos centros a nivel nacional en la materia que no se ha limitado al servicio de ambulancias dependiente de instituciones de seguridad pública o protección civil, como servicio sanitario creemos que ahora su evolución lógica es reconocer el nivel de autoridad sanitaria que la Secretaría de Salud tiene, a través de dicho centro y aprovechar el eficiente desarrollo que ha tenido éste último.

La iniciativa que hoy se presenta, busca actualizar el Código Administrativo del Estado para formalizar el ya existente sistema de urgencias y devolver a la Secretaría de Salud estatal el papel rector mediante la existencia de un consejo de urgencias médicas y atención prehospitalaria con el concomitante papel de autoridad que debe tener el SUEM.

Se anexa proyecto de decreto para el proceso legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, Iniciativa que añade una fracción VI Bis al Artículo 2.49 del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Después de haber estudiado la iniciativa y estimando agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio, fue presentada al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, por el Diputado Juan Abad de Jesús, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que propone establecer que la COPRISEM ejercerá el control sanitario de rastros.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido de la iniciativa, es de advertirse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir decretos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Actualmente el servicio de rastro o matadero municipal tiene el objetivo de proporcionar áreas e instalaciones para la matanza, faenado, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene.

Haciendo una remembranza histórica, la primera ley que abordaba dicho tema fue la Ley de Ganadería del Estado de México que data de 1948, la cual quedó abrogada al publicarse la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México en 1996, está a su vez quedó derogada en 2001 al pasar este ordenamiento a formar parte del Código Administrativo del Estado de México, específicamente en su Libro Noveno denominado "Del Fomento y Desarrollo Agropecuario y Acuícola".

En la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México en 1996, se establecía como obligación, para los ganaderos sujetos de este ordenamiento, lo siguiente:

"Artículo 13.- Son obligaciones de los ganaderos, en lo individual y en lo colectivo:

I. ...

II. Cooperar con las autoridades competentes, para que efectúen, cuando así se requiera, inspecciones y visitas tanto a las instalaciones ganaderas, como a las especies animales, sus productos y subproductos, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones en la materia."

Como observamos, esto sin duda alguna cumplía no solo con la organización, explotación, comercialización, transformación, fomento, sanidad y protección de la ganadería en la entidad, si no que cumplía con lo normado por la Federación en la Ley General de Salud, la cual en su Título Duodécimo, Capítulo Primero, faculta a la Secretaría de Salud, para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, lo que debe realizarse por parte de la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Efectuando una investigación de esta obligación, basándonos en los ordenamientos actuales, advertimos que ha desaparecido. Lo más cercano, hablando de forma literal y no legal, es lo que establece el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal de nuestra Entidad, la cual dice:

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. a V. ...

VI. Rastro;

VIII. a XI. ..."

En esa tesitura, la obligación bilateral, tanto de la Entidad correspondiente para realizar las inspecciones sanitarias, como la del gobernado para permitir las, no se establece en ningún ordenamiento de nuestro Estado.

Asimismo, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en su documento intitulado "GUÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES" considera:

"Un alto porcentaje de los rastros y mataderos administrados por los ayuntamientos presentan incumplimiento a la normatividad sanitaria vigente. Las deficientes condiciones sanitarias en muchos rastros, derivadas de la falta de instalaciones y equipo modernos, las malas condiciones de aseo en los locales donde se faenan las canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se transportan las mismas, malos hábitos sanitarios de los trabajadores, deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo, falta de aseo en los servicios sanitarios destinados al uso de los obreros del rastro, falta de estrategias tendientes a evitar la proliferación de fauna nociva, contribuyen a la contaminación exógena de la carne y se constituyen en un peligro para la salud pública".

Señalamos que el pasado 9 de mayo de este año, se publicó en la Gaceta de Gobierno el decreto por el cual se aprobaban varias reformas al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado, y se creaba el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISEM).

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley General de Salud, se le da calidad de autoridad al Gobierno de la Entidad y en el desarrollo de aquel ordenamiento se permiten la celebración de convenios y acuerdos entre diversas modalidades de coordinación y que para evitar una duplicidad de funciones en materia de regulación sanitaria, se creó la COPRISEM. La generación de este nuevo órgano desconcentrado y las reformas propuestas del Código Administrativo permitieron dar mayor claridad, delimitación de funciones y abonar a un eficiente desempeño del gobierno estatal como autoridad sanitaria.

Coindicemos con el autor de la iniciativa, en considerar impostergable el fortalecimiento de la Secretaría de Salud y para el caso que nos ocupa proponemos hacerlo mediante la inclusión de un articulado que especifique el control sanitario del rastro como parte de las atribuciones de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

Con esto, obtendremos la certeza de que las operaciones que se lleven a cabo en los rastros de nuestro Estado, se realicen en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de que estaremos combatiendo con mayor entereza la creación de rastros en traspatios o ilegales, y contribuiremos a la disminución de enfermedades ocasionadas por el consumo de carne contaminada o en mal estado, a eliminar el uso del clenbuterol y demás sustancias nocivas para los mexiquenses, es que consideramos viable, la presente reforma.

En consecuencia demostrado el beneficio social y toda vez que se encuentran cubiertos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RÚBRICA).

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

DIP. VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).